



700000

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA SUMINISTROS
INDUSTRIALES ANDRADE-BOWEN
CIA. LTDA. SUMIAB.**

CUANTÍA: U.S. \$ 400.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de diciembre del dos mil cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores **JAVIER EDUARDO ANDRADE GARCIA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **JORGE ROILANDI MEDINA SANCHO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **DANIEL ALEJANDRO BOWEN GARCIA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, todos por sus propios derechos:

"SEÑOR NOTARIO: En su registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, que contenga la Constitución de una compañías de Responsabilidad Limitad que se denominará **SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE-BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN. Concurren al otorgamiento de esta escritura: **JAVIER EDUARDO ANDRADE GARCIA**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cuatro nueve seis nueve nueve tres; **JORGE ROILANDI MEDINA SANCHO**, casado, portador de la cédula de ciudadanía uno ocho cero uno uno nueve uno nueve dos tres; y, **DANIEL**

ALEJANDRO BOWEN GARCIA, soltero, portador de la cédula de ciudadanía uno dos cero cuatro tres cinco cero seis cinco cuatro, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE-BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE - BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB.-

CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía se denominará **SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE-BOWEN CIA LTDA. SUMIAB**.- con el cual se **IDENTIFICARA** en el giro ordinario y en el desenvolvimiento de todas las actividades.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las estipulaciones del Estatuto del contrato social, sus Reglamentos y por las Leyes de la República del Ecuador, concretamente por la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, Provincia del Guayas, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social principal dedicarse manera general y amplia a: A) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadores; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros, y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos

agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; **B)** También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **C)** Realizar a través de terceros el transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuaticos; embalaje y guarda de muebles; **D)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como; captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **E)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuniaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **F)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **G)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; **H)** Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **I)** Podrá realizar por cuenta propia y/o terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos, asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermeros y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **J)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; **K)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **L)** Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; **M)** Se dedicara a las ediciones de toda clase de textos, libros, revistas y publicaciones; **N)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **Ñ)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas;

cuenta correntista mercantil; **O)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías limitadas; **P)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **Q)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control, geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; **R)** Se dedicará a la prospección, exploración, de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales o minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; **S)** Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; **T)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, ambarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; **U)** También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal de bienes muebles e inmueble de investigación y custodia de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

valores; **V)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos revistas y publicaciones. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de la duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

CAPITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, correspondiente a cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Eststutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el presidente de la Compañía.-----

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO CAPITAL SOCIAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumeto en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario en la Junta General de Socios. El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por

los demás medios previstos en la ley.-----

ARTICULO OCTAVO: REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-----

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de Costitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-----

ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda publicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta Compañía podrán



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES POR CAUSA DE MUERTE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-----

CAPITULO TERCERO:

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO DECIMO CUARTO.-

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder a un

socio o extraño, ya se trata de Poder Notarial o de Carta Poder. Se requiere de una carta-poder para cada cesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización y c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acerbo social, de producirse la liquidación; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos estatutos.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.-----

CAPITULO CUARTO:

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El Gobierno y administración de la compañía se regirá a través de los siguientes organismos: PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; SEGUNDO.- EL PRESIDENTE; Y, TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-----

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está integrada por los socios de la Compañía, legalmente convocados y reunidos; es la suprema autoridad de la Compañía, en consecuencia las decisiones qu ella tome de conformidad con la Ley de Compañías vigente y estos estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión por la misma Junta.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REUNIONES.- Las Juntas Generales de los socios son: **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y tendrá por objeto conocer y resolver los asuntos que son de su competencia y que más adelante se indican.-----

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta general **EXTRAORDINARIA** se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada y tendrá por objeto exclusivo conocer el o los asuntos puntuizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las juntas generales de socios sean ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a solicitud de los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita con ocho días de anticipación por lo menos, al día señalado para la reunión y en ella se indicará el lugar, día y hora y objeto de la reunión y las demás que señale o disponga la ley de Compañías.- Toda resolución sobre asuntos no indicados en la convocatoria es nula.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM.- La junta general de socios Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse válidamente para deliberar en primera convocatoria, siempre que se encuentren presente más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en la primera convocatoria que no podrá demorarse, más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera

reunión, debiendo entonces la Junta reunirse con el número de socios presentes, cualesquiera que sea el capital social que representen, particular que se hará constar como advertencia en la convocatoria que se haga. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DECISIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato social, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no con dicha resolución.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de socios, cualquiera que sea su naturaleza, serán presididas por el presidente de la Compañía o por quien le subrogue y actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue o un miembro designado ad-hoc por la Sala.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de los Socios de la Compañía, constarán de actas firmadas por el Presidente y por el Gerente General Secretario o por quien legalmente le subrogue. En el caso de las Juntas Generales deberán firmar el Acta, todos los socios concurrentes a la sesión, bajo sanción de nulidad.- Las actas podrán aprobarse en la misma sesión y de ellas el Gerente General en su calidad de secretario, soló podrá conferir copias. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, y Reglamento sobre Juntas Generales de socios y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios los siguientes: A) Designar reelegir, y remover, de acuerdo con la Ley, al Presidente, Gerente General y Comisario, aceptar sus renuncias y fijar sus remuneraciones.- B) Conocer y resolver cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes que le presenten los administradores respecto de las operaciones de la Compañía.- C) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y formación de reservas.- D) Fijar las fianzas que considere necesario exigir a los funcionarios o administradores de la Compañía.- E) Acordar el aumento, disminución y reintegro del capital social.- F) Resolver sobre la prórroga o disminución del plazo de la Compañía, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, el cambio de domicilio y la convalidación.- G) Interpretar, reformar y codificar los estatutos sociales.- H) Resolver la creación o establecimiento de agencias y sucursales de la Compañía dentro del País y del Exterior.- I) Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía.- J) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios.- K) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.- L) Aprobar el presupuesto de la Compañía y aprobar las cuentas de liquidación.- M) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y funcionarios de la Compañía y N) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía y Ñ) Resolver cualquier otro asunto que no estuviere previsto y que por la Ley y estos Estatutos le corresponden.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de la Junta

General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Corresponde al Presidente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios, b) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones de la Compañía; d) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y de las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios; e) Reemplazar el Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor. f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas, g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General y h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.

DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de socios de la Compañía. Durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. El Gerente General



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

puede ser o no socio de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General A) La representación legal de la Compañía sin límites de ninguna clase, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones de la Compañía y los libros y actas y registro de participaciones; B) suscribir por sí solo los contratos de compraventa, enajenaciones y gravámenes de los bienes inmuebles; C) Suscribir los contratos que representen, obligaciones de cualquier índole; D) Girar, aceptar o endosar Letras de Cambio, Pagarés y más documentos de crédito; E) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía y firmar cheques sobre las mismas; F) Endosar y cobrar cheques, libranzas o títulos de cualquier naturaleza; G) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en juicios, ya sea en calidad de actora, tercerista o demandada o en diligencias judiciales; H) Aprobar el presupuesto general de gastos que deberá elaborarse cada año, I) Podrá firmar por sí solo facturas, pedidos, y realizar gestiones relacionadas con la importación en las aduanas de la República o en cualquier otro Organismo Público; J) Adquirir materiales, bienes muebles, implementos y más útiles necesarios para la marcha de la Compañía; K) Realizar, juntamente con el Presidente de la compañía y los asesores que se designen, los desplazamientos fuera del País, para tratar directamente con empresas extranjeras afines, la importación de los materiales necesarios y buscar financiamiento para los proyectos; L) Ejercer la representación patronal de empleados y trabajadores, fijando los sueldos de acuerdo al presupuesto general que deberá ser elaborado anualmente; LL) Actuar de Secretario en la Junta General de Socios; y, M) Todas las demás atribuciones y deberes constantes en la Ley de

Compañías, estos Estatutos y la Junta General de socios-----

CAPITULO QUINTO:

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-----

CAPITULO SEXTO:

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y Liquidación de Compañías y por lo dispuesto en el presente Estatuto.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebre de uno o más de los socios.-----

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) **JAVIER EDUARDO ANDRADE GARCIA** SUSCRIBE TRESCIENTOS OCHENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR cada una, pagada en numerario el cincuenta por ciento de esta aportación, que es la suma de CIENTO NOVENTA DOLARES de los Estados Unidos de América, y queda adeudando CIENTO NOVENTA DOLARES de los Estados Unidos de América.-
b) **JORGE ROILANDI MEDINA SANCHO** SUSCRIBE DIEZ PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR, paga en numerario el cincuenta por ciento de esta aportación, que es la suma de CINCO DOLARES



VERIFICADO

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

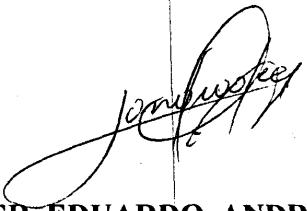
de los Estados Unidos de América, que adeudando CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América; y, **DANIEL ALEJANDRO BOWEN GARCIA** SUSCRIBE DIEZ PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR, paga en numerario el cincuenta por ciento de esta aportación, que es la suma de CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América, que adeudando CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América. El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Produbanco, la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil.

DOS.- El ejercicio económico de la Compañía es anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

TRES.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad Administrador de la Compañía **SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE-BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB** a la señorita Ana María Guerra Tejada y autoriza a dicha funcionaria realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plana validez de la constitución de la compañía antes nombrada. **FIRMADO: ABOGADO EDUARDO SOLORZANO S.-**
Registro: número Mil trescientos dieciocho.

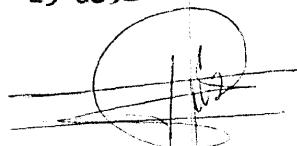
Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda ésta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



JAVIER EDUARDO ANDRADE GARCIA

C.C. 130449699-3

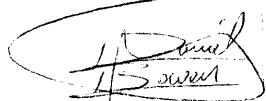
C.V. 29-0032



JORGE ROILANDI MEDINA SANCHO

C.C. 1801191923

C.V. 76-0383



DANIEL ALEJANDRO BOWEN GARCIA

C.C. 1204350654

C.V. 121-0008

EL NOTARIO



AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

00000010

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz corresponiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.04-G-IJ-0007321, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE - BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB. Guayaquil, enero 3 del 2.005.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Eduardo Falquez Ayala

PRODUBANCO

0000011

CERTIFICACION



Hemos recibido de

Número Operación CIC202000000947

Nombre
BOWEN GARCIA DANIEL ALEJANDRO
ANDRADE GARCIA JAVIER EDUARDO
MEDINA SANCHO JORGE ROYLANDI

	Aporte
	5.00
	190.00
	5.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

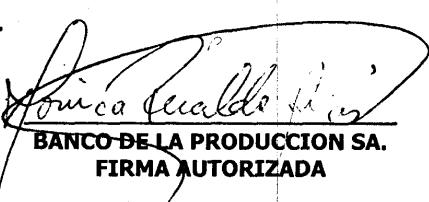
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE -BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Diciembre 1, 2004

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7034072

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SOLORZANO PINO JAMES

Fecha de Reservación: 29/11/2004 10:42:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE - BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

[Imprimir](#)



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0000012

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0007321**, dictada por el Especialista Jurídico, el 21 de Diciembre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SUMINISTROS INDUSTRIALES ANDRADE - BOWEN CIA. LTDA. SUMIAB**; de fojas **4.595 a 4.619**, Número **711** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **1.457** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Enero del dos mil cinco.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 141603
Legal: Patricia Murillo
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Alexandra Cornel
Razón: Lanner Cobefña
Revisado por: *10*